REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

Providencia Nro.1933
Radicación Nro. 76001311000320180048800

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Los señores José Vicente Rojas y Sandra Alicia Caballero Vargas, alegando posesión material del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 370-105135 propiedad de la causante ISABEL LOPEZ GUERRERO, promueven incidente de nulidad con fundamento en la causal 8° del art. 133 del C.G.P. Refieren que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR no agotó las instancias descritas en el numeral 18 de la Resolución No 683 2 del 24 de enero de 2018 emitida por dicha entidad y no realizó visita o inspección del inmueble objeto de denuncia de vocación hereditaria, privándolos de su derecho de demostrar la posesión sobre el predio y haberse hecho parte en este trámite judicial.

Conforme lo dispuesto en el artículo 135 del C.G.P, se rechazará de plano la solicitud de nulidad por carecer de legitimación para promoverla, comoquiera que al tenor del art. 488, 491, 492 del C.G.P, art. 1040 y 1312 y 1040 del Código Civil no ostentan la calidad de interesados dentro de este asunto que deban ser citados.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali–Valle del Cauca,

R E S U E LV E

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad promovida por José Vicente Rojas y Sandra Alicia Caballero Vargas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de diciembre de 2023

El Secretario

Jlar
Sucesión

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebe3183ba41df36c827450d7661b578fd2d3298b0de957356cef339f6296945**

Documento generado en 18/12/2023 11:38:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica